

PL 1432

Sobre 35

Vence 27-10-23



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

05/10/23 - 11:02:14

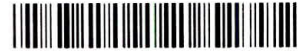
Registro: 23-0022341

Clave: 2548

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO
LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE
PERDERLOS, PARA FORTALECER LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN
ESPECIAL (UPE)**

Artículo único. *Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297,
Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin
cuidados parentales o en riesgo de perderlos*

*Se modifica el artículo 11 —literal b) del párrafo 11.2— del Decreto Legislativo
1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin
cuidados parentales o en riesgo de perderlos, de acuerdo con el siguiente texto:*

“Artículo 11. Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley

Son funciones de:

[...]

11.2. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*

[...]

- b) *Actuar en los procedimientos por desprotección familiar, para
lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
implementa progresivamente como mínimo una unidad de
protección especial (UPE) en cada distrito judicial del país, con
el personal idóneo, suficiente y capacitado para realizar dicha
labor”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto
Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados
parentales o en riesgo de perderlos*

*El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1297,
Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin*





cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Declaración del Día Nacional de la Adopción

Se declara Día Nacional de la Adopción el 19 de marzo de cada año, con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de nuevas familias como consecuencia de la adopción.

TERCERA. Promoción de la adopción

Se entiende por promoción de la adopción al conjunto de acciones que generen cambios en la percepción ciudadana y erradiquen mitos y estigmas a fin de tomar conciencia y aceptar la adopción en la sociedad como una forma de construir y fortalecer la familia y contribuir con la restitución del derecho a vivir en un entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. Acciones para promover la adopción

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará las acciones necesarias para promover la adopción en nuestro país, con cargo a su presupuesto institucional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Alejandro Soto Reyes
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

Yessica Roselli Amuruz Dulanto
YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA